RADICADO: 08001410500220230002600
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SUAREZ SUAREZ C.C. 8.745.929.
DEMANDADA: OLGA CECILIA AQUITE PEDRAZA C.C. 32.650.440.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite Y Juzgamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de junio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y observando que se tuvo notificada por conducta concluyente a la parte demandada conforme al numeral 2 del artículo 301 del C.G.P., el Despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 06 de julio del 2023 a las 10:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/18566041

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

RADICADO: 08001410500220230006000
DEMANDANTE: HECTOR FABIÁN YELA CORREA C.C. 1.112.483.230.
DEMANDADA: CANNABIS MEDICAL COMPANY BY FRANK LAMADRID S.A.S. NIT.901.263.593-2.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, el apoderado de la parte demandada aporto memorial de fecha 22/06/2023, aporto poder y solicito reprogramar fecha de audiencia por motivos de viaje sobre asuntos judiciales. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de junio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los memoriales presentado por el apoderado de la demandada, en el cual aporta sustitución de poder especial para ejercer dentro del proceso de la referencia e informa al Despacho que para las fechas en que se programó la diligencia, se encontrará ejerciendo defensa de la entidad demandada y le imposibilita asistir a la audiencia programada, aportando como evidencia los tiquetes de vuelo para esos días.

Por consiguiente, el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho el poder conferido, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 de C.G.P., por lo que se le reconocerá personería. Así mismo, procederá fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva para actuar a la Doctor(a) IVAN ALFONSO POLO ECKER, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.046.340.406 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 293.375 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. **FIJAR** nueva fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 07 de julio del 2023 a las 10:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/18570905

3. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

RADICADO: 08001410500220230011300
DEMANDANTE: KAREN LORENA RIZO PACHECO C.C. 1.091.667.256.
DEMANDADA: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, informándole que la demanda se encuentra pendiente para estudio. Sirva proveer.

Barranquilla, 26 de junio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **KAREN LORENA RIZO PACHECO C.C. 1.091.667.256**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la empresa **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.**

2. **REMITASE** correo electrónico a las demandadas **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0**, correo notificaciones electrónica - electrónico cormedes@gmail.com, **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1**, correo notificaciones electrónica - notificacionesjudiciales@heqc.gov.co y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, correo notificaciones electrónica - juridico@segurosdelestado.com, adjuntando copia del auto

admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **COMUNIQUESELE** al procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

4. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 25 de julio del 2023 a las 01:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/18570692

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500220230012300
DEMANDANTE: ELIANA MARCELA COLLANTES GUERRERO C.C. 1.091.660.144.
DEMANDADA: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, informándole que la demanda se encuentra pendiente para estudio. Sirva proveer.

Barranquilla, 26 de junio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **ELIANA MARCELA COLLANTES GUERRERO C.C. 1.091.660.144**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la empresa **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.**

2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0**, correo notificaciones electrónica - electrónico cormedes@gmail.com, **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1**, correo notificaciones electrónica - notificacionesjudiciales@heqc.gov.co y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, correo notificaciones electrónica - juridico@segurosdelestado.com, adjuntando copia del auto

admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **COMUNIQUESELE** a procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

4. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 26 de julio del 2023 a las 01:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/18570742

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500220230012400
DEMANDANTE: DIANA MARÍA RODRÍGUEZ CARRASCAL C.C. 63.531.432.
DEMANDADA: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, informándole que la demanda se encuentra pendiente para estudio. Sirva proveer.

Barranquilla, 26 de junio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **DIANA MARÍA RODRÍGUEZ CARRASCAL C.C. 63.531.432,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la empresa **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.**

2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada **CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0**, correo notificaciones electrónica - electrónico cormedes@gmail.com, **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1**, correo notificaciones electrónica - notificacionesjudiciales@heqc.gov.co y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, correo notificaciones electrónica - juridico@segurosdelestado.com. adjuntando copia del auto

admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **COMUNIQUESELE** a procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

4. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 27 de julio del 2023 a las 01:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/18570749

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500220230014500
DEMANDANTE: YOMAIRA DE JESUS JIMENEZ RUIZ C.C. 22.726.629.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – NIT. 900.336.004-7.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 26 de junio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

a) El actor al redactar las pretensiones 1,2,3,4, señala las condenas sin determinar el valor de cada una de ellas." ahora bien, según el numeral 06 del artículo 25 del C.P.T.S.S., en la demanda se debe indicar; "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado". De modo que se debe cuantificar el valor de cada pretensión, para establecer con precisión la cuantía de la demanda.

b) No se acredita el envío ni simultáneo ni anterior de la demanda y anexos a las demandadas, requisito exigido conforme el decreto 806 de 2020, establecida como norma de carácter permanente en la Ley 2213 de 2022.

c) El Actor no cumplió con su deber de afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Conforme el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

d) No indicó los hechos objeto de la prueba, sobre el cual declararan los testigos. De conformidad al art. 212 C.G.P.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por YOMAIRA DE JESUS JIMENEZ RUIZ C.C. 22.726.629, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

2. **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor(a). JUAN CASTRO RODRÍGUEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 9.313.585, T.P. 93.924, VIGENTE, CORREO - JUANCASTRO.JCR98@GMAIL.COM, como apoderado de la parte demandante, para el cumplimiento de las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

RADICADO: 08001410500220230015400
DEMANDANTE: LIDIS ESTHER RUEDA RUEDA PEREZ C.C. 32.755.598.
DEMANDADO: TORONTO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.080.092-0.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el Proceso Ordinario Laboral, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial, con memorial allegado vía correo electrónico de fecha 09/06/2023 14:53, solicita desistir del recurso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de junio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede el despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

a) Revisado la actuación, el despacho observa que el apoderado de la parte demandante con memorial de fecha 09/06/2023 14:53 manifestó a su deseo de desistir de la demanda.

Por ser procedente dicha solicitud el despacho aceptará el desistimiento del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ACÉPTESE** el desistimiento de la demanda solicitada con memorial de fecha 09/06/2023.

2. **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

TUTELA: 2023-00236
ACCIONANTE: DOLMEN S.A. E.S.P
ACCIONADO: GASES DEL CARIBE S.A.S

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, junio veintiséis del año dos mil veintitrés (2.023).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionada dentro de la acción de tutela promovida por el representante legal de **DOLMEN S.A. E.S.P** contra **GASES DEL CARIBE S.A.S**

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 14 de junio de 2023, notificado en fecha 15 de junio de la misma anualidad, se decidió TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por **DOLMEN S.A. E.S.P** contra **GASES DEL CARIBE S.A.S** y en consecuencia ORDENÓ a la entidad accionada, dar respuesta al derecho de petición incoada el 03 de junio del 2023.

La parte accionada el día 21 de junio de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por DOLMEN S.A. E.S.P contra GASES DEL CARIBE S.A.S.

SEGUNDO: **ENVÍESE** por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ